

---

**Ratifica y reforma el Decreto Gubernativo 1-2019 de fecha 04/09/2019 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en el cual se declara el Estado de Sitio por un plazo de treinta días en los departamentos que se indican.**

---

**DECRETO NÚMERO 5-2019**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de Estado de Sitio puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el presidente de la República en Consejo de Ministros, y por las razones expuestas en los respectivos considerandos, emitió el Decreto Gubernativo Número 1-2019, mediante el cual se declara Estado de Sitio por un plazo de treinta días en el departamento de Izabal, en los municipios de Tactic, Senahú, Tamahú, Tukurú, Panzós, Santa María Cahabón, Santa Catalina la Tinta, Chahal y Fray Bartolomé de las Casas del departamento de Alta Verapaz; en los municipios de Gualán, Río Hondo, Teculután y Usumatlán del departamento de Zacapa; en los municipios de San Agustín Acasaguastlán y San Cristóbal Acasaguastlán del departamento de El Progreso; el municipio de Purulhá del departamento de Baja Verapaz; y el municipio de San Luis del departamento de Petén.

**CONSIDERANDO:**

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2019, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ratificar el Decreto Gubernativo Número 1-2019 de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, en el cual se declara Estado de Sitio por un plazo de treinta días en el departamento de Izabal; en los municipios de Tactic, Senahú, Tamahú, Tukurú, Panzós, Santa María Cahabón, Santa Catalina la Tinta, Chahal y Fray Bartolomé de las Casas del departamento de Alta Verapaz; en los municipios de Gualán, Río Hondo, Teculután y Usumatlán del departamento de Zacapa; en los municipios de San Agustín Acasaguastlán y San Cristóbal Acasaguastlán del departamento de El Progreso; el municipio de Purulhá del departamento de Baja Verapaz; y en el municipio de San Luis del departamento de Petén.

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 3 del Decreto Gubernativo Número 1-2019, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

“**Artículo 3. Limitación a los derechos constitucionales.** Como consecuencia de la anterior declaratoria y durante el tiempo de su vigencia, cesa la plena vigencia de los derechos ciudadanos siguientes: Las dos primeras oraciones del artículo 6 referente al Derecho de detención legal; libertad de locomoción, contenido en el artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Derecho de reunión y manifestación, contenido en el artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, Portación de Armas, contenido en el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

No se podrán afectar las actividades programadas con motivo de festividades de independencia.”

**Artículo 3.** Se reforma el último párrafo del artículo 5 del Decreto Gubernativo Número 1-2019, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

“Durante el Estado de Sitio, el presidente de la República ejercerá el Gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través de los ministros de Defensa Nacional y de Gobernación, asimismo todas las autoridades y entidades estatales, de cualquier naturaleza que sean, están obligadas a prestar a las autoridades militares y civiles, el auxilio y cooperación que le sean requeridos, dentro de la esfera de su competencia para recuperar la seguridad y tranquilidad de los habitantes radicados en los municipios donde se aplica el Estado de Sitio.

El Consejo Nacional de Seguridad deberá remitir además un informe específico dentro de los ocho días de finalizado este Estado de Sitio al Congreso de la República de los riesgos y amenazas de la seguridad de los municipios incluidos en esta declaratoria así como los logros alcanzados al finalizar el mismo.”

**Artículo 4.** Se adiciona un artículo 5 bis al Decreto Gubernativo Numero 1-2019, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

**“Artículo 5 bis. Normas para eventos de adquisición pública.** El presidente de la República, actuando conjuntamente con los ministros de Estado, directamente vinculados a la atención del Estado de Sitio deberá remitir al Congreso de la República, conforme el artículo 32 de la Ley de Orden Público, Decreto 7 de la Asamblea Constituyente, informe circunstanciado sobre los aspectos siguientes:

- 1) Monto de los gastos incurridos dentro de las excepciones contenidas en el Estado de Sitio decretado.
- 2) Entidad responsable de los gastos realizados y logros alcanzados con la ejecución realizada.
- 3) Nombre de las entidades, empresas, personas individuales, jurídicas o cualesquiera otras que hayan participado en la ejecución de los recursos provenientes del Estado de Sitio, indicando con especificidad el nombre de las entidades, propietarios y montos realizados, invertidos o gastados.

Del informe remitido al Congreso de la República, la Junta Directiva de este Organismo deberá entregar copia a cada uno de los Bloques Legislativos representados en el Pleno del Congreso de la República.

Todo lo actuado y la documentación de respaldo en los procesos de compra y contratación de bienes, suministros y servicios que se realicen bajo el Estado de Sitio, Decreto Gubernativo Número 1-2019, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, deberá publicarse en el Sistema Guatecompras dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de contratación, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

Además de lo establecido en los párrafos anteriores, dentro de la vigencia del Estado de Sitio, se observará lo siguiente:

- 1) Queda prohibida la contratación de obra pública.
- 2) El Ministerio de Finanzas Públicas deberá girar instrucciones a las unidades ejecutoras para que dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), aperturen un programa presupuestario denominado “**Seguridad Estor S19**”, donde se registré el gasto relacionado con la atención al Estado de Sitio decretado.
- 3) Las unidades ejecutoras serán las responsables del cumplimiento de Lo establecido en las presentes normas, así como de publicar en sus respectivos portales de información pública, de oficio, los informes remitidos al Congreso de la República.

4) La Contraloría General de Cuentas será la responsable de llevar a cabo el proceso de fiscalización respectivo y deberá remitir al Congreso de la República en un plazo no mayor de treinta días de finalizado el Estado de Sitio los informes de auditorías respectivas.”

**Artículo 5.** El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE.**

**ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR**

**PRESIDENTE**

**ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ**

**SECRETARIO**

**ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO**

**SECRETARIO**

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO

Vicepresidente de la República

En Funciones de Presidente

Enrique Antonio Degenhart Asturias

Ministro de Gobernación

Carlos Adolfo Martínez Gularte

SECRETARIO GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA